DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0842-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Educación y Cultura.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Daniel Dehesa Mora.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	3 de septiembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	3 de septiembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS.

Garantizar que la orientación educativa sea parte de la política nacional de educación pública; que se reconozca en el Congreso y en el gobierno la importancia de la deliberación educativa y de la práctica de la orientación; establecer un concepto de igualdad que asegure el acceso social al conocimiento y a la información; y, crear el Instituto Nacional de Orientación, Formación Académica y la Transición Laboral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el (los) artículo (s) de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener; asimismo, verificar la totalidad de párrafos con que cuenta el artículo 3° de la ley vigente.
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas a los artículos: 8 las de sus fracciones II y III; y 10 las de sus fracciones V y VI. (ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que se convierten en antepenúltima y penúltima, respectivamente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN** **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 3 y 9 de la Ley General de Educación y adiciona un tercer párrafo al artículo 2, una fracción XIV al articulo 7, una fracción IV al artículo 8, una séptima al artículo 10 para crear el Instituto Nacional de Orientación, Formación Académica y Transición Laboral; una fracción XIII al artículo 12 y una IV al artículo 57 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:**
Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, *por lo tanto,* todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.	**Artículo 2.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación y **orientación educativa**, **por lo que**, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional **y al de orientación educativa**, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.
…	...
En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.	**La orientación educativa es un instrumento formación y de decisión que acompaña a la persona en sus diferentes fases de su desarrollo educativo y en su tránsito hacia la práctica profesional y el mundo laboral. Es una parte fundamental de su proyecto de vida.**
Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación	**Artículo 3.** El Estado está obligado a prestar servicios educativos **y de orientación** para que toda la población pueda cursar la

preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.	educación preescolar, la primaria y la secundaria **y pueda recibir en cada uno de estos niveles la asistencia profesional que requiera en materia de orientación educativa.** Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.
	...
Artículo 7o. …	**Artículo 7.** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:
I. a XIII. …	...
No tiene correlativo	**XIV. Establecer un sistema de orientación educativa que coadyuve al conocimiento integral de las opciones, áreas de conocimiento e instituciones de educación y fortalezca una base de apoyo individual y social sobre la vocación y el proyecto de vida.**
Artículo 8. …	**Artículo 8.** El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan –así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan– se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las

	servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres. Además:
I. a III. …	...
.No tiene correlativo	**IV. Será integral y comprenderá el establecimiento de una política nacional de orientación educativa que atienda las fases de formación y transición del alumno del mundo académico al laboral.**
Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.	**Artículo 9.** Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, **así como el establecimiento de un sistema nacional de orientación educativa,** y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.
Artículo 10. …	**Artículo 10.**
…	Constituyen el sistema educativo nacional:
I. a VI. …	...
No tiene correlativo	**VII. El Instituto Nacional de Orientación, Formación Académica y la Transición Laboral.**

Artículo 12. …	**Artículo 12.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:
I. a XII. …	...
No tiene correlativo	**XIII. Establecer los lineamientos generales de la política nacional en materia de orientación educativa, formación académica y transición laboral.**
XIII.- …	...
Artículo 57. …	
I. a III. …	**Artículo 57.** Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:
	...
	IV. Establecer un sistema de orientación educativa y transición laboral, en su caso, que apoye la toma de decisiones de los educandos y se encamine a la realización de su proyecto de vida. (Se adiciona esta fracción y se recorre la original para convertirse en V)
IV y V. …	

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Ejecutivo federal, deberá prever en el Proyecto de Egresos de la Federación para el año fiscal 2008, el costo de operación del nuevo Instituto Nacional de Orientación, Formación Académica y Transición Laboral. **Tercero.** El Ejecutivo federal, deberá presentar al Congreso de la Unión, en un máximo de seis meses a partir de la aprobación de estas reformas y adiciones a la Ley General de Educación, una Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que prevea la creación del Instituto Nacional de Orientación, Formación Académica y Transición Laboral.

LAL